

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00632 - 00 *(Cuaderno principal)*

Téngase en cuenta que la apoderada judicial del ejecutante recorrió oportunamente el traslado de la excepción de mérito ^(pdf 12 cp.) pronunciándose sobre esta y aportando pruebas documentales con base en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la apoderada judicial de la demandada las pruebas documentales allegadas por la libelista ^(pág. 11-33 pdf 12 cp.), para que, si a bien lo tiene, haga las manifestaciones que estime convenientes, pertinentes y procedentes en el término de ejecutoria de esta decisión con base en el principio de contradicción probatoria reconocido en los artículos 4°, 11 y 42.2 del Código General del Proceso.

Anúnciese a las partes que se configura causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural con base en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso en razón a que no se solicitó oportunamente medios probatorios que deban ser practicados en audiencia ni se encuentra mérito para practicar alguno oficiosamente.

Téngase por revocado expresamente el poder otorgado por el demandante a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, con fundamento en la actuación remitida desde el canal digital de aquel ^(pdf 17 cp.) y lo prescrito en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase al abogado CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA como nuevo apoderado judicial del demandante ANDRIW ZAMILL VASGAS CASTILLO en los términos del poder conferido por mensaje de datos desde el canal digital de este ^(pdf 17 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con fundamento en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Devuélvase las diligencias al despacho, una vez en firme la presente decisión y previa fijación por secretaría de los datos del proceso en la lista de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7875c569af542424b6cea11d110a1885be616903a549f3283750224921e5729f**

Documento generado en 10/03/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>